



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Lunes 28 de Febrero de 2022

NÚM. 78

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN

Reconocimiento del resultado de la asamblea celebrada en Jaracuaro, Municipio de Erongarícuaro, Michoacán. 1

Acta Constitutiva del Concejo de Administración de la Comunidad de Jaracuaro, Michoacán. 2

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN

ACTA No. 16

En la cabecera municipal denominada Erongarícuaro, Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:10 (once horas diez minutos) del día 31 (treinta y uno) de agosto 2021 (dos mil veintiuno), en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, en el Salón de Cabildo se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento con la finalidad de celebrar la décima quinta sesión ordinaria de Ayuntamiento. Bajo el orden del día siguiente:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *Análisis y en su caso aprobación del reconocimiento del resultado de la asamblea celebrada en Jaracuaro, el día 29 del presente mes y año.*

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

Punto Número Cuatro.- El Presidente Municipal informa el resultado de la asamblea celebrada en Jaracuaro, el día 29 del presente mes y año en la cual a través del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) la comunidad decidió autogobernarse y administrar

directamente los recursos que proporcionalmente y de acuerdo a su número de habitantes le corresponden, motivo por el cual se solicitan a esta administración les firme un Convenio para que, se inicie el proceso correspondiente, una vez analizada y discutida al Presidente Municipal firmar el Convenio solicitado, con la salvedad de que para que, esto se lleve a cabo, la comunidad deberá cumplir todas las disposiciones legales aplicables en tiempo y forma.

Punto Número Ocho. - Una vez agotado el orden del día y siendo las 13:50 (trece horas cincuenta minutos) de la fecha de su inicio, el Presidente Municipal declaró terminada la sesión; firmando de conformidad los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar. Hago constar. C. Gustavo de Jesús Ascencio, Secretario del H. Ayuntamiento.

Ing. Adrián Marcial Melgoza Novoa, Presidente Municipal.- L.E.P. Lilitana Campos de la Luz, Síndico Municipal.- Arq. Álvaro Ramos Rodríguez, Regidor.- C. Margarita Cortés López, Regidor.- C. José Miguel Huerta Ramírez, Regidor.- C. María Celestina de Jesús Mendoza, Regidor.- C. Jimena Ascencio Castrejón, Regidor.- C. Gustavo de Jesús Ascencio, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

C. Iván Hermenegildo Rivera, Regidor.- C. María de la Salud Santiago Martínez, Regidor. (Ausentes).

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,073
DIECISÉIS MIL SETENTA Y TRES
VOLUMEN CCCLXIX**

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 20:00 veinte horas del día 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, Yo, el Licenciado **ALEJANDRO JAIME MORA LÓPEZ**, Notario Público Número **85 Ochenta y Cinco** del Estado, en ejercicio de mis funciones y con residencia en esta misma Ciudad y Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán de Ocampo, **HAGO CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE UN CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN**, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de la **COMUNIDAD INDÍGENA DE JARACUARO, MUNICIPIO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO**, que encabezan actualmente **EL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN**, y quienes comparecen a este acto los señores **JOSÉ ARMANDO BARTOLO DE JESÚS, BERTHA LÓPEZ CANDELARIO, VERÓNICA YACATA LÁZARO, JOSÉ PEDRO RAMÍREZ CALVARIO, AGUSTÍN RAMOS RAMOS, AMADEO DOMÍNGUEZ GABRIEL**, actuando, según también afirman, en su carácter de concejeros y concejeras de Coordinación Comunitaria del Concejo Comunal denominado **«CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARACUARO, MICHOACÁN»**, y en ejercicio, según también afirman del derecho a tal participación previsto en el Artículo 2º Constitucional, como también del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir Concejos Comunales como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa

de las políticas públicas, orientados a la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaran que: «Hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el Artículo 2º de la mencionada ley, mediante Asamblea General Comunitaria, un Concejo Comunal, que regirá por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, conforme a los siguientes:

E S T A T U T O S

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULA PRIMERA: Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el Artículo 2º Constitucional del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y haciendo uso del Derecho que se consigna en la Sentencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación **IEM-CEAPI-018/2021 de 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**, en que se reconoce a la Comunidad Indígena de **JARACUARO, MUNICIPIO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN**, sus Derechos Colectivos a la libre determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico.

SEGUNDA: El Concejo de administración conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.

TERCERA: Las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los concejeros y concejeras que integran el Concejo Comunal de administración y por los habitantes de la Comunidad en General.

CAPÍTULO SEGUNDO**DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA**

CUARTA: DENOMINACIÓN: El Concejo Comunal se denominará **CONCEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD DE JARÁCUARO**, y con domicilio social en la calle Vicente Guerrero sin número, en la Comunidad de Jarácuaro, Municipio de Erongaricuaru, Michoacán de Ocampo.

QUINTA: OBJETO: El Concejo de administración conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en base al Artículo 2º Constitucional, del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará, gestionará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe de manera interna en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos acordados por la asamblea general y de las autoridades tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, concejeros y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en asamblea general.
- 6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada consejero.
- 9.- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.
- 10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.
- 11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del plan operativo anual.
- 12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del consejo comunal de administración a la Asamblea General.
- 13.- Convocar para los asuntos internos a los integrantes del concejo comunal de administración.

14.- Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del plan de desarrollo Comunal.

15.- Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculada al plan de desarrollo comunal.

16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los concejeros o concejeras del concejo comunal de administración y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.

17.- Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.

18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran el concejo comunal de administración en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.

19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la asamblea general anualmente.

20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea General.

SEXTA: ÁMBITO GEOGRÁFICO. De la Comunidad Indígena de Jarácuaro, Michoacán, Municipio de Erongaricuaru, Michoacán y donde estará Regido y Administrado sus recursos económicos por un Concejo de Administración ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con la Comunidad de Puacuaro, Michoacán.

SUR: Con la Comunidad de Toacuaro, Michoacán.

ORIENTE: Con la Comunidad de Janitzio, Michoacán.

PONIENTE: Con la Comunidad de Erongaricuaru, Michoacán.

El croquis del ámbito geográfico se encuentra como documento anexo del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, que aquí se formalizan.

SÉPTIMA: ESTRUCTURA. A los fines de su funcionamiento, el concejo de administración estará integrado por:

1. Concejero Coordinador.
2. Concejero de Tesorería.
3. Concejero Contralor.
4. Concejero de Obras Públicas.
5. Concejero de Justicia.

CAPÍTULO TERCERO**DE LOS CONCEJEROS Y CONCEJERAS DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARACUARO, MICHOACÁN**

OCTAVA: DEFINICIÓN: Los concejeros y concejeras del Concejo de administración, son los habitantes de la comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular y por usos y costumbres por la Asamblea General, a los fines de coordinar el funcionamiento del Concejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

NOVENA: REQUISITOS: Para postularse como concejeros o concejeras del concejo de administración se requiere:

- 1.- Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo de 10 diez años.
- 2.- Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y cédula de identidad.
- 3.- Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 4.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 5.- Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- 7.- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 8.- No ocupar cargos de elección popular.
- 9.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 10.- No tener antecedentes penales.
- 11.- Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
- 12.- No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.
- 13.- Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio.
- 14.- Ser electo en su barrio y ratificado en la asamblea general.

DÉCIMA: DEBERES: Son deberes de los concejeros y concejeras del Concejo de administración; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del concejo comunal de administración.

DÉCIMAPRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO: El ejercicio de las funciones de los concejeros y concejeras del concejo de administración tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que el Concejo de administración, junto con las autoridades tradicionales.

DÉCIMASEGUNDA: DURACIÓN. Los concejeros y concejeras que conforman el Concejo de administración, durarán **1 UN AÑO** en sus funciones. Este primer concejo entro en sus funciones **desde el momento de su elección**, concluirán sus funciones hasta el **31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, siendo que los demás concejos se nombrarán por la asamblea general, a partir del **15 quince de septiembre de 2002 dos mil veintidós**, cada **2 DOS AÑOS** y concluirán el último de diciembre de cada **2 dos** años, y entraran en vigor el **1° primero** de enero de cada **2 dos** años.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA REVOCATORIA DE CONCEJEROS DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARÁCUARO, MICHOACÁN

DÉCIMATERCERA: DEFINICIÓN: Se entiende por revocatoria la separación definitiva de los concejeros o concejeras del Concejo de administración del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocatoria establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMACUARTA: CAUSALES DE REVOCATORIA. Los concejeros o concejeras del Concejo de Administración, podrán

ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren incursos en alguna de las causales siguientes:

- 1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- 3.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del Concejo de Administración que corresponda decidir a la Asamblea General.
- 4.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad.
- 5.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el Concejo de Administración o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.
- 6.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del concejo de Administración.
- 7.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.
- 8.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.

CAPÍTULO QUINTO

CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

DÉCIMAQUINTA: DEFINICIÓN: El Ciclo Comunal en el marco de las actuaciones de los Concejos Comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: FASES: El Ciclo Comunal está conformado por 5 cinco fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

- 1.- Diagnóstico: Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 2.- Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 3.- Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.
- 4.- Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.
- 5.- Las fases del ciclo comunal deberán estar avaladas y previamente aprobadas por la Asamblea General de los habitantes de la

comunidad en el concejo comunal respectivo.

DÉCIMASÉPTIMA: PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS.

El Concejo de Administración a través del Comité Comunal, elaborarán los proyectos socioproducidos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al plan de desarrollo comunal.

CAPÍTULO SEXTO

**GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD DE JARÁCUARO, MICHOACÁN**

DÉCIMA OCTAVA: FONDOS DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARÁCUARO, MICHOACÁN. El Concejo de administración deberá formar cuatro fondos internos:

Recabar recargos, multas y servicios.

Cobrar por permisos y derechos.

Recibir donativos y aportaciones voluntarias.

Recibir todas las partidas presupuestales, que le pudieran corresponder, Federales, Estatales, Municipales y otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

**DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE
JARÁCUARO, MICHOACÁN**

DÉCIMA NOVENA: DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJEROS Y CONCEJERAS. Para el primer período de funcionamiento del Concejo de administración de la Comunidad de Jarácuaro, Michoacán, la Asamblea General de los habitantes de la comunidad a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

**CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA COMUNIDAD DE JARÁCUARO, MICHOACÁN**

CONCEJERO COORDINADOR GENERAL	LICENCIADO JOSÉ ARMANDO BARTOLO DE JESÚS
CONCEJERA DE TESORERÍA	BERTHA LÓPEZ CANDELARIO
CONCEJERA DE TESORERÍA	VERÓNICA YACATA LÁZARO
CONCEJERO CONTRALOR	INGENIERO JOSÉ PEDRO RAMÍREZ CALVARIO
CONCEJERO DE OBRAS PÚBLICA	INGENIERO AGUSTÍN RAMOS RAMOS
CONCEJERO DE JUSTICIA	LICENCIADO AMADEO DOMÍNGUEZ GABRIEL.

VIGÉSIMA: La asamblea general de los habitantes de la comunidad, autorizan al Ciudadano **LICENCIADO JOSÉ ARMANDO BARTOLO DE JESÚS** en su carácter de CONCEJERO COORDINADOR del CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN denominado «**CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARÁCUARO, MICHOACÁN**», para que solicite el Registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las Dependencias que corresponda, **ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE LE OTORGAN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País y con limitación

al apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.

VIGÉSIMA PRIMERA: La Asamblea General de los habitantes de la comunidad, nombran como representante legal del **CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARÁCUARO, MICHOACÁN**, al **CONCEJERO COORDINADOR LICENCIADO JOSÉ ARMANDO BARTOLO DE JESÚS**, a las **CONCEJERAS DE TESORERÍA SEÑORAS BERTHA LÓPEZ SALVADOR, VERÓNICA YACATA LÁZARO** y al **CONCEJERO DE JUSTICIA LICENCIADO AMADEO DOMÍNGUEZ GABRIEL**, y tendrán las siguientes FACULTADES la obligación de dirigir la administración de la misma y, para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos sociales. Con tal fin serán mandatarios del **CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARÁCUARO, MICHOACÁN**, en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el del Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y las legislaciones vigentes, con todas las facultades Generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes.

Tendrán las más amplias facultades para **PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO** y todo tipo de Juicio de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Michoacán, en el del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Asimismo, representarán al **CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARÁCUARO, MICHOACÁN**, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolos inclusive para:

a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo; representar al **CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARÁCUARO, MICHOACÁN**, ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que el **CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARÁCUARO, MICHOACÁN**, sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo;

b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del **CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE**

JARÁCUARO, MICHOACÁN.

- c) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias;
- d). Constituir y retirar toda clase de depósitos;
- f) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos;
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas generales;
- h) Representar al **CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARÁCUARO, MICHOACÁN**, cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución;
- i) Presentar quejas o denuncias de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;
- j) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- k) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa.
- l) Tener la firma y representación del Concejo de administración ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales.
- ll) Ser apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración.
- m) Presidir las reuniones del Concejo de Administración y de la Asamblea General.
- n) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el **CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARÁCUARO, MICHOACÁN**.
- ñ) Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General.
- o) Celebrar convenios y contratos con las diferentes Instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno.

Todas las facultades antes referidas las podrán ejercer solamente que la asamblea de los 6 seis Concejeros los autoricen mediante una votación del 50% más uno.

Las facultades antes referidas, **las ejercerán mancomunadamente.**

VIGÉSIMASEGUNDA: En lo no previsto en el texto aquí contenido, **EL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARACUARO, MICHOACAN** se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máxima órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

En acta de Asamblea Comunal de Comunereros y Comunereras de la Comunidad Indígena de Jarácuaro, Michoacán, celebrada el 17 diecisiete de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en el punto 2 dos de la orden del día, se puso a consideración de los presentes el nombre del Concejo de Administración, quedando por unanimidad de votos de los presentes, con el nombre de «**CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE JARÁCUARO, MICHOACÁN**». Por otra parte, en el punto número 3 la Asamblea General determina que a partir de la fecha de la asamblea, desaparece la figura de Jefe de Tenencia de la Comunidad de Jarácuaro, Michoacán, pasando a ser **CONCEJERO COORDINADOR GENERAL**, rigiéndose en lo posterior en apego

a los usos y costumbres de la Comunidad.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos».

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: «**En todos los poderes generales** para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- **En los poderes generales para administrar** bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- **En los poderes generales** para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen».

GENERALES**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:**

I. Que los comparecientes son personas de mi conocimiento y con capacidad legal para contratar y obligarse; manifestando bajo protesta de decir verdad ser: El señor Licenciado **JOSÉ ARMANDO BARTOLO DE JESÚS**, que nació el 17 diecisiete de febrero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, casado, Licenciado en Derecho, originario y vecino de Jaracuaro, Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, con domicilio en calle Vasco de Quiroga sin número. Código Postal **61632**, con Registro Federal de Causantes **BAJA740217TK5**, **CURP BAJA740217HMNRSR05**; la señora **BERTHA LÓPEZ CANDELARIO**, que nació el 25 veinticinco de septiembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, casada, artesana, originaria y

vecina de Jaracuaro, Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, con domicilio en calle Francisco I Madero número 9 nueve, Código Postal **61632**, con Registro Federal de Causantes **LOCB730925TX0**, **CURP LOCB730925MMNPNR05**; la señora **VERÓNICA YACATA LÁZARO**, que nació el 30 treinta de maro de 1977 mil novecientos setenta y siete, casada, artesana, originaria y vecina de Jaracuaro, Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, con domicilio en calle LBTO Adolfo López Materos sin número, Código Postal **61632**, con Registro Federal de Causantes **YALV770330HP5**, **CURPYALV770330MMNCZR06**; el señor Ingeniero **JOSÉ PEDRO RAMÍREZ CALVARIO**, que nació el 14 catorce de marzo de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, casado, Ingeniero Agrónomo, originario y vecino de Jarácuaro, Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, con domicilio en calle Benito Juárez sin número, Código Postal **61632**, con Registro Federal de Causantes **RACP530314SK0**, **CURP RACP530314HMNMLD05**; El señor Ingeniero **AGUSTÍN RAMOS RAMOS**, que nació el 22 veintidós de abril de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, casado, Ingeniero Civil, originario y vecino de Jarácuaro, Municipio Erongarícuaro, Michoacán, con domicilio en calle Emiliano Zapata sin número, Código Postal **61632**, con Registro Federal de Causantes **RARA690422AP2**, **CURP RARA690422HMNMMG01** y el señor Licenciado **AMADEO DOMÍNGUEZ GABRIEL**, que nació el 07 siete de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, soltero, Licenciado en Derecho, originario y vecino de Jarácuaro, Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, con domicilio en calle Sevangua número 41 cuarenta y uno, Barrio San Francisco, Código Postal **61632**, con Registro Federal de Causantes **DOGA940207U85**, **CURP DOGA940207HMNMBM04**; todos de paso por esta

ciudad y de nacionalidad mexicana y que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta los que son causantes, lo que manifestaron, bajo protesta, sin acreditarlo.

II. De que lo relacionado y transcrito concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.

III. De que les leí la escritura aquí contenida, explicándoles su valor y consecuencias legales.

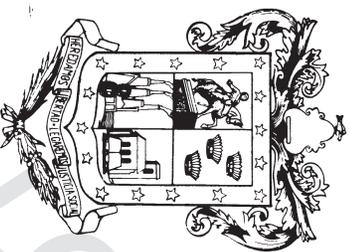
IV. De que manifestaron su conformidad con todo el contenido de ese propio texto y lo firman el mismo día de su fecha, DOY FE.

OTORGANTES: LIC. JOSÉ ARMANDO BAROLO DE JESÚS. Firmado. SRA. BERTHA LÓPEZ CANDELARIO. Firmado. SRA. VERÓNICA YACATA LÁZARO. Firmado. ING. JOSÉ PEDRO RAMÍREZ CALVARIO. Firmado. ING. AGUSTÍN RAMOS RAMOS. Firmado. LIC. AMADEO DOMÍNGUEZ GABRIEL. Firmado. PASÓ ANTE MI FE: LIC. ALEJANDRO JAIME MORA LÓPEZ. MOLA-420710-1E9. Una firma ilegible y el sello de la Notaría.

ES COPIA FIELMENTE TOMADA DE SUS ORIGINALES QUE SE COMPULSA Y AUTORIZA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA SU INSCRIPCIÓN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SAT). DOY FÉ.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85.- LIC. ALEJANDRO JAIME MORA LÓPEZ.- MOLA-420710-1E9. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL